



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT N° 267/11



BUENOS AIRES, 07 OCT 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 160.804/07; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9-de Noviembre de 2006 remitida por la licenciada María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura los señores Raúl CASALI y Eduardo PAUNERO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 31 de julio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes precitados.

Que esta OFICINA dictó la Resolución N° 169/10, mediante la cual remitió el presente expediente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen del Decreto N° 8566/61, y, a su vez, difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del agente CASALI, hasta tanto se



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



expida la mencionada Oficina, respecto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

Que la ONEP sostuvo que su intervención es a título de colaboración, y sin que su opinión resulte vinculante para las autoridades del INSSJP dada la naturaleza jurídica del ente como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa (artículo 1º de la Ley Nº 19.032 texto conforme Ley Nº 25.615). En ese contexto normativo las autoridades del INSSJP deben establecer si alguno de sus agentes se encuentran en situación incompatible por acumulación de cargos, pudiendo seguir al efecto la opinión de la Autoridad de aplicación o bien apartarse de ella (conforme Dictamen ONEP Nº 318/11, Nº 3342/10).

Que dicho organismo compartió el criterio adoptado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en el sentido de que no se verifica incompatibilidad en el caso del señor PAUNERO, y que el señor CASALI solo puede ampararse en una de las acumulaciones autorizadas, por lo que debería optar por alguna de ellas (conforme Dictamen ONEP Nº 2000/10).

Que, una vez devueltos los presentes actuados a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, los mismos fueron girados al INSSJP, a sus efectos.

Que el INSSJP ratificó su Dictamen Nº 701/07 GRH autorizando la acumulación de cargos del agente Raúl CASALI con el Hospital Interzonal de Agudos "General San Martín" de la Plata y en la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (conforme Nota Nº 2911/11-GRH del INSSJP).

Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta OFICINA, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley Nº 25.188.

Que conforme las constancias incorporadas en el presente, habiéndose llevado a cabo las diligencias ordenadas y toda vez que no resta efectuar medida alguna, dispóngase el ARCHIVO de estas actuaciones.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



II. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 267/11

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN